

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, al disponer la reorganización de Tribunales que tuvo su desarrollo en el Real decreto de 29 del mismo mes, suprimió las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, creando en su sustitución Audiencias provinciales, pero sin más alcance que un cambio de denominación, toda vez que las atribuciones de unos y otros organismos eran idénticas. A pesar de no tener otra extensión esta medida, necesidades de carácter puramente económico, nacidas de la especial estructura de los Presupuestos generales del Estado, que consignaban en artículos distintos los haberes del personal de las Audiencias territoriales y del de las provinciales ajenas a éstas, impusieron la obligación de que en los nombramientos de los Magistrados se expresara si éstos habían de ser destinados a las Salas de lo civil ó a las de lo criminal, esto es, a las Audiencias provinciales; siendo lógica consecuencia de esta separación que las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales se vieran privadas de la facultad que les confiere la ley orgánica para distribuir el personal en las Salas de justicia, y que para el pase de un Magistrado de una Sala a otra fuera preciso un Real decreto, con lo cual el simple cambio de Sala se consideraba como una verdadera traslación.

Habiendo cesado los motivos que daban origen a que así se procediera, toda vez que en el presupuesto vigente aparecen fusionados, en el artículo 2.º del capítulo 3.º de la Sección 3.ª, los haberes de los funcionarios judiciales adscritos a las Audiencias territoriales, sin distinción

de Salas, se está en el caso de restablecer los preceptos de la ley orgánica en dicha materia; y en atención a las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la distribución del personal en las Salas de justicia se haga con arreglo a lo preceptuado en los artículos 641 y 642 de la ley provisional sobre organización judicial, y, en su virtud, que en los nombramientos de Magistrado de Audiencia territorial se haga constar únicamente el motivo por el cual existe la vacante que se provee.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1907.—Figueroa.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### V BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decretos de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura ó análoga que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra igual ó análoga en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 580.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 6 del corriente dice a este Gobierno lo que sigue:

«A fin de cumplimentar lo dispuesto por Real decreto de 22 de Febrero último é instrucciones reglamentarias de la misma fecha, para el servicio de verificación de contadores de agua; sirvase V. S. informar a esta Dirección general en el plazo breve posible acerca de los extremos siguientes:—1.º Si el suministro ó abastecimiento de agua en esa capital ó en algunos de los pueblos de la provincia, se hace por medio de contador ó llaves de aforo.—2.º Si en esa provincia existe Verificador de contadores de gas, y caso afirmativo, si con arreglo al art. 4.º de las expresadas instrucciones se ha hecho cargo de la verificación de contadores para agua.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes en cuyos términos municipales existan abastecimientos de aguas, se sirvan facilitar en el plazo de ocho días, los datos a que se refiere la presente orden.

Murcia 14 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número 552.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.307.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernández Cuadrado, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Febrero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Unión de Hermanos, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno de D. Juan Fernán-

dez Jorquera, paraje llamado Las Zurraderas; lindando por Levante terrenos de Ana Jiménez Coronado; Norte y Sur con los de Antonio Jiménez Coronado, y por Poniente con los de Ana Miras Coronado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación que se hará en la cúspide del Cabezo llamado Estercolado de Isidoro; y desde él se medirán al N. verdadero 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª Levante 350; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª Poniente 600; 4.ª a 5.ª N. 100; 5.ª a 6.ª Poniente 100; 6.ª a 7.ª N. 200 y 7.ª a 1.ª Levante 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Marzo de 1907.—Antonio Belmar.

Número 556.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.315.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón en nombre de D. Agustín Medina Almela, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada La Desesperada, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en tierras de D.ª Teresa Jiménez de la Fuente, sitio llamado Puntal del Aguila, Carrascoy; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide de un Peñón de gran tamaño, situado hacia la parte Norte con grados a Levante y el más cercano a dicho puntal del Aguila; y desde él se medirán a N. verdadero 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 300; y 5.ª a 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Marzo de 1907.—Antonio Belmar.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Vicente Kindelán, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Intrusados.	Reprocurantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.260	Demasia á El Martillo.	Lt.º de plano.	1	Cabecico de Requena.	Alumbres.	Cartagena.	Pedro Luengo.	A. Bañón.	Ginés. Paquico.	Juan Jorquera Marínez. Herederos de Antonio Gónez Cánovas. Pedro Luengo. El mismo.	Cartagena. Id. Id.
16.958	Idem á El Posma.	Id.	1	Cabezo del Alporpú.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	El lavín. La Corona. La Candelaria. La Corona. Monóvar. Belmonte. Nuevo Smito Domin- go.	El mismo. El mismo. Dolores Ortiz Ramírez. La misma. Pedro Luengo. El mismo. Antonio Belmonte. José Maestre.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Zeneta. Cartagena.
17.200	Tormenta.	Demarcac.º	14	Cala del Caballo.	Portmán.	La Unión.	El mismo.	El mismo.	Nuevo Colón. Lúculo. Los Remedios. Vicenta. El Cansancio. Caridad. Micaela. Previsión. Gaviota. La Marinera.	Eduardo Lafuente. Pío Wandosell. Andrés Marínez Martos Antonio Plaza. Juan Jorquera. Herederos de Francisco Asensio Ferrándiz. Miguel Zapata y Pedro Luengo. Juan Barthe Requena. Herederos de Salvador Pera Beltrán. Compañía Escomberas Bleiberg.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.

Del 18 al 25 de Marzo.

Murcia 11 de Marzo de 1907.—El Jefe del distrito, Antonio Belmán.

### Cuarta sección.

Número 583.

#### INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

##### Comisaria del Hospital.

La subasta anunciada en el número 62 de la «Gaceta de Madrid», en el «Diario oficial del Ministerio de Marina» núm. 52 y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia núm. 56, de 3, 5 y 6 del corriente respectivamente, para contratar el suministro de carne de vaca á este Hospital, hasta fin del año 1908, se celebrará á las once del día 8 de Abril próximo, en la Comisaria de dicho establecimiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de contratación de Marina, de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena á 11 de Marzo de 1907.—El Secretario de la Junta de subasta, Francisco de P. Sierra.

### Quinta sección.

Número 545.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Don Francisco Prat y Varela, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada en este día en el expediente de reintegro, por alcance que como comisionado por la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos me halló instruyendo contra Don Tomás Navarro Amat, Administrador Subalterno de Rentas estancadas que fué de Jumilla, y en vista de que es ignorado el paradero de dicho señor Navarro, he acordado se le cite y emplace por medio del presente anuncio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al del en que se publique en la «Gaceta de Madrid», concurra ante mi autoridad, por sí ó por medio de representante en legal forma, á los actos de liquidación definitiva y firme las actas ó diligencias oportunas, expresando su conformidad ó disconformidad con el resultado, según preceptúa el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; previniendo al mencionado ex Subalterno D. Tomás Navarro, que si no acude al presente llamamiento dentro del plazo fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 5 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 565.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

##### Sección facultativa de Montes.

##### Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en las cuartas subastas celebradas bajo la presidencia del Alcalde de Yecla el día 21 del pasado Febrero, para contratar en pública licitación por tres años, forestales los pastos de los montes comunales

de aquella ciudad que se dicen en el adjunto estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900, se anuncia la celebracion de quinta subasta con la rebaja en el tipo que en dicho articulo se determina.

Dichas subastas tendran lugar en el dia y hora que en el adjunto estado se dice, en el que se anotan tambien los tipos que a los respectivos montes se sealan.

El aprovechamiento se llevara a efecto con estricta sujecion a las reglas generales y condiciones facultativas publicadas en los Boletines oficiales, numeros 201 y 208 del año proximo pasado.

Si en el acto de la quinta subasta no se presentasen licitadores, se anunciara que queda abierta por termino de cinco dias, durante los cuales se admitiran cuantas proposiciones se presenten que no bajen del 30 por 100 de la tasacion primitiva.

Sera de cuenta del rematante o rematantes el pago de este anuncio.

Lo que se hace publico por medio de este periodico oficial, para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia 7 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Datos a que se refiere el anterior anuncio.

Table with columns: Lugar, Tipo, Pesetas. Includes entries for Sierra de las Esperinadas, Lomas de los Zapateros, etc.

Número 569.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificacion el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus debitos, con arreglo a lo preceptuado en los articulos 47 y 50 de la vigente instruccion de procedimiento; en la inteligencia de que si trans-

curren los dias que preceptua el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasara al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instruccion.

Publiquese esta en el Boletin oficial, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmara el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Asi lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 8 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigas.

Propios, pesas y medidas y aprovechamiento forestal.—Periodo 1906.

Table with columns: Lugar, Pesetas. Lists various municipalities and their respective amounts.

Número 570.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª Pueblo de Pacheco.—Contribucion rústica.—Año de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que al deudor hacendado forastero D.ª Asunción Martinez Ros, por los debitos de contribucion rústica, que al final se relacionan, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Dos fanegas y cinco celemines de tierra secano, equivalente a una hectarea, 62 áreas y 11 centiareas, situada en el partido de Jimenado, termino municipal de Pacheco, banal que nombran del Grande; que linda Norte Francisco Lizana Ortiz; Este Maria Lopez Singsles; Sur Isidro Martinez Ros, y Oeste camino de los Martinez a Pozo Estrecho.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace publico por medio del presente anuncio que debera insertarse en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijandose a la vez con caracter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pacheco, en armonia a lo dispuesto en la ultima parte del art. 142 de la instruccion de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el termino de tres dias presente y entregue en la oficina de esta Agencia, establecida en Murcia, calle Vara de Rey 13, los titulos de propiedad de las sealadas fincas; apercibiendole que de no verificar-

lo se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 93 de la referida instruccion.

Lo que se hace publico por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de dicho deudor o el de sus herederos caso de haber fallecido, y en su dia no puedan alegar ignorancia.

Murcia 26 de Febrero de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Debitos.

Table with columns: Núm.º de orden, Presupuestos, Cuotas, Pesetas. Lists debt numbers and amounts.

Número 570.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª de la provincia.—Contribucion territorial y urbana.—Año 1900 al 1905 ambos inclusive.—Pueblo de Molina.—Cedula de notificacion.

Don Mariano Rios Guillañon, Agente recaudador de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Franco Diaz, hoy sus herederos D. José y D. Trinidad Franco Hernandez, para hacer efectivos los descubiertos que le resultan en deber a la Hacienda publica, por los conceptos y presupuestos expresados anteriormente, importante la suma de ochocientas setenta y cinco pesetas, más ciento treinta y una pesetas veinticinco centimos por recargos de apremio de 1.º y 2.º grado y setenta y cinco pesetas por un credito supletorio para gastos en su caso, haciendo un total de mil ochenta y una pesetas veintiocho centimos, he dictado con fecha cuatro de los corrientes la siguiente

Providencia:

Resultando de la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido judicial de Mula, que la primera finca que se describe en el mandamiento de anotacion preventiva de embargo, consistente en un trozo de tierra blanca de riego en la huerta y termino de Molina, en el pago del Batán, de cabida seis tahullas; que linda Levante vereda publica; Mediodia herederos de D. Francisco de Zabáburu y los de D. José Moreno, brazar regador por medio; Poniente herederos de D. Francisco de Zabáburu y los de D. José Moreno, y Norte herederos de D.ª Concepcion Soriano, paso de aguas por medio, se halla gravada con una hipoteca constituida por Francisco Bernal Sanchez a favor de D. Reimundo Gonzalez, para responder de mil trescientos cincuenta escudos e intereses a razon de un once por ciento anual, y además por la parte que pudiera corresponderle de los 600 escudos sealados para los gastos y costas, vengo en acordar que siendo desconocido de esta Agencia el domicilio

del acreedor hipotecario D. Reimundo Gonzalez, como el de sus herederos, caso de haber fallecido, se notifique esta providencia en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 98 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, al objeto que por el citado señor hipotecario o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho que les concede la mencionada instruccion en su art. 96

Y para que pueda llegar a conocimiento de D. Reimundo Gonzalez o sus causahabientes la providencia que antecede y al objeto que pueda intervenir en la venta de la finca en su dia y pueda utilizar el derecho que tiene sobre ella antes del acto de subasta, se lo notifico por medio de la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, para que en el termino de cinco dias pueda ejercitar su derecho y de no efectuarlo se acordará la enajenacion en publica subasta de la finca sealada.

Dado en Molina a cinco de Marzo de mil novecientos siete.—Mariano Rios.

Número 570.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por debitos de contribucion rústica, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenacion en publica subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia a los quince dias después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, en Murcia Vara de Rey 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion. Notifiquese esta providencia a los referidos deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciase al publico la subasta por medio de edictos que se fijaran en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 49 de la instruccion de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago publico por medio del presente anuncio, que servira a la vez de notificacion al interesado; advirtiendole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el articulo 95 de la vigente instruccion.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenacion se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relacion:

Pts. Cts.

D. Antonio Espinosa Campillo, de Santomera. Un trozo de tierra secano olivar situado en el campo de La Matanza, de este termino municipal, de cabida siete fanegas, equivalente a cuatro hectareas, 69 áreas y 50 cen-

Pts. Cts.

tiareas, plantadas con 262 oliveras, y 10 almendros; y linda en la actualidad por Levante con el camino que conduce a la villa de Abanilla; Mediodía Julián Sánchez, José Gomariz Pastor, y más tierra de Antonio Espinosa Martínez, carril servidumbre por medio, y Norte Teresa Candel Campillo.

1064 20 D.ª Dolores García Gómez, de Espinardo.

Un trozo de tierra riego en el pago del Fatego, en el partido de Espinardo, de este término municipal, su cabida 22 áreas, 18 centiáreas y 99 decímetros, equivalentes a una fahulla, siete ochavas y 28 brazas, incluso el carril de entrada; y linda Levante Sres. Zabálburu, braza; regador, de por medio; Mediodía Teresa Alemán, margen ballador propio de por medio; Poniente Manuel García Paco, y Norte José García Paco y Antonio Robles.

305 \*

Cuya finca tiene un capital de censo a favor de la capellanía que fué de D. Antonio Pichalud, de 733 pesetas 25 céntimos y pensión anual de 22 pesetas pagaderas por los días de San Juan por el mes de Junio.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Marzo de 1907.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 570.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que inscribió contra D. Antonio Vera Fernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 1.º del actual la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Vera Fernández, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días después del en que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Antonio Vera Fernández.

Una casa en la diputación de la Alberca, término municipal de Murcia, calle del Aire marcada con el núm. 23, de un solo piso, dos cuerpos, cubierta de terrado, con patio; que linda por la derecha entrando a ella o sea Norte con otra casa de José Ayuso Huertas; izquierda o Levante con otra de Francisco Martínez López; espalda o Mediodía con otra casa de Reyes Sanz, y frente la calle de su situación.

675 \*

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que in-

gresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 2 de Marzo de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 587.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que en el pleito contencioso-administrativo, promovido por el Procurador Don José Lapuente Alcázar, en nombre y representación de Don Marcos Martínez Ruiz y Don Joaquín García Ruiz, contra el Ayuntamiento de esta capital, sobre la declaración de nulidad de cierto proyecto de ensanche, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SEÑORES:

Don Cristóbal Gironés y Puerto.—Presidente. Don José Pardo Crespo y Don Eduardo Chalud Solá.—Magistrados. Don Mariano Zamora Sastre y Don Gonzalo García Muñoz.—Diputados provinciales.

En la ciudad de Murcia a catorce de Febrero de mil novecientos siete. Habiendo visto el presente pleito contencioso-administrativo, promovido por el Procurador Don José Lapuente Alcázar, en nombre y representación de Don Marcos Martínez Ruiz y Don Joaquín García Ruiz, de la vecindad de Murcia, en concepto de demandante, contra el Ayuntamiento de la propia capital, siendo el Letrado Director y Procurador de dicha parte, respectivamente, Don Salvador Martínez Moya, y el indicado Don José Lapuente; y del demandado o sea, del Ayuntamiento de esta repetida capital, D. Juan Piqueras, como Procurador; y Don Antonio Clemares, en concepto de Letrado; siendo el objeto del pleito la declaración de la nulidad del proyecto de ensanche presentado por el Arquitecto al Alcalde de esta capital, con fecha once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, aprobado por la Corporación municipal en sesión de diez de Abril del propio año; y abono de los terrenos destinados a vía pública:

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos nulo y sin valor legal el proyecto de ensanche presentado por el Arquitecto al Alcalde, con fecha once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, y aprobado por la Corporación municipal en sesión del día diez de Abril del referido año, condenando al referido Ayuntamiento de esta capital a que abone a los demandantes Don Marcos Martínez Ruiz y Don Joaquín García Ruiz, o a sus causahabientes o sus herederos, el importe de los terrenos destinados a vía pública, sin hacer expresa condenación de costas.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristóbal Gironés.—J. Pardo.—Eduardo Chalud.—Mariano Zamora.—Gonzalo García Muñoz.—Rubricados.»

Y mediante a que las demandantes Doña Tarsila Albacete y Doña Petra Rodríguez, ésta como tutora de los hijos de la Doña Tarsila, se hallan constituidas y declaradas en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a veintitrés de Febrero de mil novecientos siete.—Cristóbal Gironés.—P. S. M., Antonio Gutiérrez.

Número 532.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido, dando cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, procedente del sumario sobre robo contra Antonio López Morcillo, ha acordado se cite al testigo Francisco García Ruiz, vecino de esta villa, para que asista a las sesiones del juicio oral que darán principio ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día veintuno del actual a las diez; apercibiéndole que sino comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cieza cuatro de Marzo de mil novecientos siete.—D. García.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 2 DE MARZO DE 1907

Table with financial data: Saldo anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, Reintegros, Saldo.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández